



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 19 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 07:55:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001223-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000546-2021-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 25 de julio del 2023, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 0036-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de setiembre de 2023, remitido por la Asesora Legal de la Presidencia; el Informe N° 439-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de agosto de 2023 de Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Miguel Angeld MIRANDA MENDOZA en el Expediente N° 31760-2014-0-1801-JR-LA-07- Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales se tiene que por resolución cuatro del 14 de diciembre de 2021, el 15° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, emitió la Sentencia N° 345-2021, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante y desnaturalizados los contratos de suplencia suscritos entre las partes y en consecuencia la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada desde el 24 de junio al 31 de octubre de 2014; asimismo ordenó el pago de S/ 794.80 soles como indemnización por despido arbitrario; dicha sentencia fue confirmada mediante resolución S/N de fecha 12 de setiembre de 2023 por la Tercera Sala Laboral de Lima.

Segundo.- Por Resolución N° 15 de fecha 13 de julio de 2023; se declara infundada la solicitud de imposibilidad de mandato judicial formulada por la Procuraduría Pública del Poder Judicial y se REQUIERE a la demandada el estricto cumplimiento del mandato judicial, lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 546-2023-ACJ-CL-PP-P-PJ de fecha 25 de julio de 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe precisar para el presente caso que la ejecución del proceso se da en virtud a lo prescrito en el artículo 38¹ de la Ley N° 29497 –

¹ Ley 29497.- artículo 38°.- *Efecto del recurso de casación: La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable. El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...]*»





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Nueva Ley Procesal de Trabajo, en vía de ejecución anticipada, ya que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de la sentencia.

Quinto.- En ese contexto y conforme al Informe de la referencia emitido por el Asesor Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente 31760-2014-0-1801-JR-LA-07, se encuentra en estado de **ejecución anticipada**, conforme a lo requerido por el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima.

Sexto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior concluye por informe del antecedente, se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes, disponiendo la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado durante el periodo comprendido del **24 de junio al 31 de octubre de 2014**.

Séptimo.- Ahora bien, en lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos señalar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: *“La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto”*; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137; aspecto que por ahora no corresponde ya que las sentencias que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, **y únicamente cuando éstas tengan la calidad de cosa juzgada**.

Octavo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 al accionante Miguel Angeld MIRANDA MENDOZA desde el 24 de junio al 31 de octubre de 2014, en vía de ejecución anticipada; estando pendiente de que el presente proceso tenga sentencia con calidad de cosa juzgada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el cumplimiento en vía de ejecución anticipada lo ordenado por el 15° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, el cual ha determinado la existencia de una relación laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado al accionante Miguel Angeld MIRANDA MENDOZA, desde el 24 de junio al 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al servidor **Miguel Angeld MIRANDA MENDOZA**, conforme a los términos expuestos.

Artículo Tercero: PRECISAR que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, por lo que lo resuelto en el presente acto administrativo, podría ser modificado, al no encontrarse con calidad de cosa juzgada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PRECISAR que respecto al pago ordenado por la judicatura, corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, sin embargo; en el presente caso no corresponde ya que las sentencias que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, **únicamente cuando estas tengan la calidad de cosa juzgada, lo que no ocurre ya que el cumplimiento en estricto se da en vía de ejecución anticipada.**

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 15° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tsq

